AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA GUAYHOST S.A.

CUANTIA: US $ 5.494.500,00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, veinticuatro de Marzo del dos mil cinco, ante mí, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario Titular **TRIGÉSIMO** de este cantón, comparece la siguiente persona: el señor Víctor Naula Méndez, por los derechos que representa de la compañía GUAYHOST S.A., en su calidad de Gerente General, quien acredita su intervención con la copia de su nombramiento debidamente inscrito, el mismo que se encuentra en plena vigencia y se acompaña a esta escritura como documento habilitante, de estado civil casado, de profesión economista. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, con capacidad civil y necesaria para celebrar todo acto o contrato, a quien de conocer doy fe. Bien instruido que fue en el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que procede como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presenta la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de Aumento de capital y reforma del estatuto social de la compañía GUAYHOST S.A., que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparece en el otorgamiento de la presente escritura y formula las declaraciones en ellas contenidas, el economista, Víctor Naula Méndez, por los derechos que representa de la compañía GUAYHOST S.A., en su calidad de Gerente General, quien acredita su intervención con la copia de su nombramiento debidamente inscrito, el mismo que se encuentra en plena vigencia y se acompaña a esta escritura como documento habilitante, además debidamente autorizado por la Junta General Universal de

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMA
CANTON GUAYAQUIL

Accionistas celebrada el día veinticuatro de Marzo del dos mil cinco.- **CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTE:** El economista, Víctor Naula Méndez, por los derechos que representa de la compañía GUAYHOST S.A., expresa lo siguiente: **a)** Que por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil, Abogado Humberto Moya Flores, el día treinta de Septiembre de mil novecientos noventa y siete, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el veintinueve de Octubre del mismo año se constituyo la compañía ROYALCENTER S.A. con domicilio en la ciudad de Guayaquil y con un capital social de cinco millones de sucres.- **b)** Por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo sexto del Cantón Guayaquil, Doctor Rodolfo Pérez Pimentel de fecha veintisiete de Julio del dos mil e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el quince de Diciembre del dos mil, se convirtió el capital social de la compañía de sucres a dólares de los Estados Unidos de América, se elevó el valor nominal de las acciones a un dólar de los Estados Unidos de América, se aumentó el capital suscrito a la suma de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, se fijó el capital autorizado en la suma de mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América y se reformó el estatuto social de la compañía ROYALCENTER S.A.; **c)** por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo sexto del Cantón Guayaquil, Doctor Rodolfo Pérez Pimentel de fecha cinco de Mayo del dos mil uno e inscrita el diecisiete de Septiembre del dos mil uno, se cambió la denominación de la compañía ROYALCENTER S.A. por la de GUAYHOST S.A. y se reformo el estatuto social; **d)** por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, Doctor Piero Aycart Vincenzini de fecha veinte de Febrero del dos mil tres e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el trece de Marzo del dos mil tres se aumentó el capital suscrito hasta la suma de cinco mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América, se fijó el capital autorizado en la suma de once mil dólares de los Estados Unidos de América y se reformó el estatuto social de la compañía GUAYHOST S.A.; **e)** Mediante escritura pública de Disolución sin liquidación y fusión

otorgada ante el notario Séptimo del cantón Guayaquil el veinte de septiembre del dos mil cuatro e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el cinco de Enero del dos mil cinco la compañía GUAYHOST S.A. absorbió a la compañía MEGAFELSA S.A.; **f)** Que la Junta General Universal de Accionista de la Compañía GUAYHOST S.A., en sesión celebrada el veinticuatro de Marzo del dos mil cinco, con el voto unánime del socio, que representa el cien por ciento del capital de la compañía resolvió: **UNO.UNO.-** Aumentar el capital suscrito hasta la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL dólares de Los Estados Unidos de América (US $ 5.500.000,00), es decir efectuar un aumento de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS dólares de Los Estados Unidos de América más, mediante la elevación del valor nominal de las mil trescientas setenta y cinco acciones ya emitidas; en consecuencia perfeccionada la escritura pública correspondiente, al accionista de la compañía se le sustituirán sus acciones ordinarias y nominativas de CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, por acciones ordinarias y nominativas de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una. **UNO.DOS.-** Que el valor del aumento de capital será pagado con la cuenta "aportes para futuras capitalizaciones", esto es, compensando créditos que la compañía tiene a favor del accionista. **UNO.TRES.-** Aumentar y fijar como nuevo capital autorizado la suma de once millones de dólares de Los Estados Unidos de América. **DOS.-** Reformar íntegramente el estatuto social de la compañía. **TRES.-** Autorizar al representante legal de la compañía para que otorgue la presente escritura pública y cumpla el trámite de Ley para perfeccionar las resoluciones de la Junta General Universal de Accionistas. **CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES**: Con los antecedentes expuestos, el compareciente Víctor Naula Méndez, a nombre y en representación de la compañía GUAYHOST S.A., en su calidad de Gerente General por

Dr. Piero Vincenzini
NOTARIO SEPTIMO
CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA SEPTIMA
CANTON GUAYAQUIL

lo tanto representante legal de ésta expresamente declara: **UNO.-** Que queda aumentado el capital suscrito y pagado de la compañía GUAYHOST S.A. en la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de tal manera que el nuevo capital suscrito y pagado de la compañía sea de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en mil trescientas setenta y cinco acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de Cuatro Mil Dólares de los Estados Unidos de América cada una. **DOS.-** Que el referido aumento de capital se ha verificado mediante la elevación del valor nominal de las mil trescientas setenta y cinco acciones ya emitidas, en consecuencia perfeccionada la presente escritura pública, al accionista de la compañía se le sustituirán sus acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, por acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una; **TRES.-** Queda aumentado el capital autorizado de la compañía GUAYHOST S.A. en la cantidad ONCE MILLONES de Dólares de los Estados Unidos de América. **CUATRO.-** Que se reforma íntegramente el estatuto social de la compañía de acuerdo con los términos constantes en el Acta de la Sesión de Junta General Universal de Accionistas del veinticuatro de Marzo del dos mil cinco, que forma parte integrante del presente instrumento. **CLAUSULA CUARTA: DECLARACION JURAMENTADA.-** el economista Víctor Naula Méndez, por los derechos que representa en su calidad de Gerente General de la compañía GUAYHOST S. A. declara bajo juramento: **Uno.-** que el capital de su representada esta correctamente integrado y pagado y **Dos.-** Que la compañía a la cual representa no tiene contrato pendiente con el Estado

ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA GUAYHOST S.A.

En la ciudad de Guayaquil, a las 12H00, del día veinticuatro de Marzo del dos mil cinco, en el local social de la compañía GUAYHOST S.A., ubicado en el inmueble situado en el 4to. Piso del centro comercial Mall del Sol, en la intersección de la Avenida Constitución y Avenida Juan Tanca Marengo, se reunió La Junta General Universal de accionistas de la compañía GUAYHOST S.A., con la asistencia del siguiente accionista:

Comparece el fideicomiso HOWARD JOHNSON GUAYAQUIL previamente autorizado por la Junta de Fideicomiso Howard Johnson Guayaquil celebrada el día de hoy a las 10H00, debidamente representada por su FIDUCIARIA la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES y esta a su vez representada por su Apoderado Especial el economista Edgar Osorio Vaca, como propietario de un mil trescientas setenta y cinco acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de cuatro dólares de los Estados Unidos de América cada una.

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

Como se encuentra presente la totalidad del capital pagado de la compañía, el concurrente acuerda constituirse en junta General Universal de accionistas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías, Preside la sesión el señor César Mesa Maldonado, presidente de la compañía y actúa como secretario el economista Víctor Naula Méndez, Gerente General de la compañía.

NOTARIA TRIGESIMA
CANTON GUAYAQUIL

El Presidente de la Junta solicita que por secretaria se proceda a tomar lista de los accionistas presentes en la reunión de conformidad con lo estipulado en el artículo 239 de la Ley de Compañía, hecho lo cual se declara legalmente instalada la sesión.- El secretario toma la palabra y certifica lo siguiente:

1.- Que el accionista asistente antes indicado, como queda detallado, representa la totalidad del capital social suscrito el cual asciende a cinco mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América; el cual acepta y resuelve constituirse en Junta General Universal de accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías vigente.

2.- Que el accionista concurrente a la sesión consta en calidad de accionista del Libro de Acciones y Accionistas de la compañía con el número de acciones que se detallan en esta misma acta.

3.- Que se ha recibido el poder especial que otorgo la compañía Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles representante legal del accionista.

4.- Que el representante legal del accionista de la compañía acepta conocer y resolver en Junta General Universal de Accionista sobre lo siguiente:

UNO.- Aprobar el Aumento del capital suscrito y pagado y fijar el nuevo capital autorizado.

DOS.- Reforma Integral del Estatuto Social.

TRES.- Autorizar al representante legal para que suscriba la correspondiente Escritura de Aumento de Capital, Reforma del Estatuto Social.

Entrando al desarrollo de la sesión, **respecto al primer punto del orden del día** el presidente de la Junta expuso que conforme a lo aprobado y establecido por la Junta de FIDEICOMISO HOWARD JOHNSON GUAYAQUIL celebrada el veinticuatro de Marzo del dos mil cinco y por convenir a los intereses de la empresa se requiere que en la presente sesión se resuelva sobre el aumento del capital suscrito de la compañía y fijar su nuevo capital autorizado por consiguiente de acuerdo con el informe contable de la compañía presentado, en los registros contables y en el Balance de la Compañía respecto de los recursos recaudados en el FIDEICOMISO HOWARD JOHNSON GUAYAQUIL y entregados a GUAYHOST S.A. como aportes para futuras capitalizaciones existe un monto de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS dólares de los Estados Unidos de América (US $ 5.494.500,00) valores que han sido utilizados en la construcción y dotación del hotel HOWARD JOHNSON GUAYAQUIL y que de conformidad al contrato de FIDEICOMISO HOWARD JOHNSON GUAYAQUIL, y a lo aprobado y establecido por la Junta de FIDEICOMISO HOWARD JOHNSON GUAYAQUIL celebrada el veinticuatro de Marzo del dos mil cinco, deben capitalizarse, sin necesidad de desembolso de dinero o de bienes por parte del accionista.

La Junta General luego de las deliberaciones resolvió por unanimidad de votos: a) Aumentar el capital suscrito hasta la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL dólares de Los Estados Unidos de América (US $ 5.500.000,00), es decir efectuar un aumento de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS dólares de Los Estados Unidos de América más, mediante la elevación del valor nominal de las mil trescientas setenta y cinco acciones ya emitidas; en consecuencia perfeccionada la escritura pública

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMA
CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGESIMA
CANTON GUAYAQUIL

correspondiente, al accionista de la compañía se le sustituirán sus acciones ordinarias y nominativas de CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, por acciones ordinarias y nominativas de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una.

b) Que el valor del aumento de capital será pagado por la cuenta "aportes para futuras capitalizaciones", esto es, compensando créditos que la compañía tiene a favor del accionista.

c) Aumentar y fijar como nuevo capital autorizado la suma de once millones de dólares de Los Estados Unidos de América.

La Junta General pasa a conocer **el segundo punto del orden del día** manifestando el presidente que como consecuencia de lo antes aprobado y conforme a la actividad económica específica de la compañía es necesario reformar íntegramente el Estatuto de la Sociedad, para dicho efecto se ha preparado un proyecto de Reforma al Estatuto Social, el mismo que fue puesto en consideración de la Junta de Fideicomiso Howard Johnson Guayaquil celebrada el día veinticuatro de Marzo del 2005 y aprobada por ésta íntegramente en todas sus partes y que dice así:

ESTATUTO DE LA COPAÑÍA GUAYHOST S.A.

CAPITULO I

DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO

ARTICULUO PRIMERO.- NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.- La compañía se denomina **GUAYHOST S.A.,** La compañía es de nacionalidad Ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene como objeto social dedicarse a la industria hotelera y a la explotación y desarrollo de la actividad turística, nacional e internacional, fomentar el manejo del turismo sobre recepción o salida de turistas al exterior o viceversa, en planes o programas de turismo, observando las adecuadas disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulen la industria del turismo en general, procurando en todos los casos la difusión más amplia de los recursos turísticos existentes o que se establecieren en el futuro, incluyendo su participación en compañías de economía mixta.

Para el cumplimiento de su finalidad social, la compañía, por cuenta propia o asociada con terceros, está autorizada para adquirir, arrendar, adecuar o administrar hoteles, cabañas, refugios, hostales, casinos; adquirir, arrendar e importar aperos y equipos de navegación, pesca y caza deportiva e implementos o útiles de menaje para amoblarlos, debiendo adquirirlos preferentemente en el mercado nacional y, de no haberlos, en el mercado extranjero; adquirir o arrendar vehículos para el transporte terrestre de turistas; editar guías de turismo con la aprobación de la Dirección Nacional de Turismo, a cuya Ley y Reglamento someterá la Compañía sus actividades.

En general, la Compañía está capacitada para adquirir acciones o participaciones de compañías existentes o por constituirse, que tengan un objeto social similar, auxiliar o complementario, celebrar los contratos civiles y mercantiles permitidos por las leyes ecuatorianas en relación con su objeto social.

ARTICULO TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.- El plazo de duración de la compañía es el de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse

Dr. Piero Bart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMA
CANTON GUAYAQUIL

por decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías.

CAPITULO II

DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS

ARTICULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.- El capital autorizado de la compañía es de ONCE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital suscrito y pagado de la compañía es de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual está dividido en mil trescientas setenta y cinco acciones ordinarias nominativas e indivisibles de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América cada una. Cada título podrá contener una o más acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.

ARTICULO QUINTO: NUMERACIÓN Y TÍTULOS.- Las acciones serán numeradas del cero, cero, cero uno a la mil trescientos setenta y cinco inclusive, pudiendo un mismo título representar varias acciones.

ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE ACCIONES.- La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas; cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los propietarios responderán

solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de socios.

ARTICULO SEPTIMO: PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCIÓN.- En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos después de treinta días de la última publicación, siempre que no hubiere oposición.

ARTICULO OCTAVO: CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Los propietarios de acciones nominativas que por cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán dar aviso de inmediato, al representante legal de la compañía, para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y para tener en cuenta al propietario de las acciones según lo dispuesto en el artículo Sexto de estos estatutos.

ARTICULO NOVENO: DERECHO A VOTO.- Cada accionista tendrá en las Juntas Generales, derecho a voto en proporción al valor pagado de sus propias acciones

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMA
CANTON GUAYAQUIL

CAPITULO III

GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION

ARTICULO DECIMO: ÓRGANOS REPRESENTATIVOS.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, Gerente General y por el Presidente según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos; Para la administración del HOTEL HOWARD

JOHNSON GUAYAQUIL habrá un Operador Hotelero especial, designado por la Junta General de Accionistas.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas, formada por los socios legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubiesen votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en la Ley de Compañías.

Las juntas generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía y actuará de secretario el Gerente General. En caso de falta o impedimento de uno u otro o de los dos actuarán en su lugar la persona o personas que designen los concurrentes.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General la efectuará el Gerente General o el Presidente de la Compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de la realización de la Junta.

Los comisarios serán especial e individualmente convocados, sin que su inasistencia sea causa para la postergación de la Junta.

ARTICULO DECIMO TERCERO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año, para conocer los informes de los administradores, balances, cuentas de

pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo con la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente o del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer la convocatoria se estará a lo dispuesto en el artículo que precede.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES.- La Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas, ya sea personalmente o por medio de apoderado con carta poder o poder especial, quienes deberán suscribir el Acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta y sus resoluciones.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: REPRESENTACIÓN.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder legalmente conferido.

ARTICULO DECIMO SEXTO: QUÓRUM.- Salvo que la Ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los de

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMA
CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGESIMA
CANTON GUAYAQUIL

requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACION.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria para deliberar sobre el cambio de nombre del hotel, la designación o sustitución del Operador Hotelero, el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del ochenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUÓRUM DE DECISIONES.- Salvo disposición en contrario de la Ley, para aprobar el cambio de denominación social, el cambio de nombre del Hotel y la designación o sustitución del Operador del Hotel, en primera convocatoria se requerirá el voto favorable del ochenta por ciento del capital pagado; en segunda o en tercera convocatoria se necesitará el voto favorable del ochenta por ciento del capital pagado concurrente a la junta, en los demás casos las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la junta; Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO DECIMO NOVENO: FACULTADES DE LA JUNTA.- La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se

opongan a la ley y al presente estatuto. De manera especial, son sus atribuciones:

a) Designar a los miembros del Directorio, Gerente General, Presidente, Comisario(s) y su(s) suplente(s), aceptar sus renuncias, removerlos en cualquier tiempo, aunque el asunto no conste en el orden del día, así como fijarles sus remuneraciones y bonificaciones.

b) Designar el Operador Hotelero para el HOTEL HOWARD JOHNSON GUAYAQUIL y autorizar al ~~Gerente General para que suscriba el~~ respectivo contrato.

c) Conocer los informes, balances y cuentas, inventarios, que presentarán anualmente el Gerente General, el comisario y otros funcionarios de la compañía y adoptar las resoluciones correspondientes.

d) Resolver acerca de la distribución de utilidades y beneficios sociales y fijar las cantidades o cuotas para la formación del fondo de reserva legal, en un porcentaje que no será menor al diez por ciento de las utilidades líquidas que resultaren del ejercicio económico y reservas especiales.

e) Autorizar la adquisición, enajenación y gravámenes cuya cuantía sea superior al treinta por ciento del capital suscrito y sus reservas, al momento de efectuar la negociación.

f) Acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital social.

g) Acordar el establecimiento de sucursales o agencias en cualquier lugar del Ecuador o del Exterior.

h) Prorrogar o restringir el plazo de duración ~~de~~ la compañía.

i) Seleccionar anualmente a los Auditorios Externos y autorizar al Gerente General para que celebre el correspondiente contrato.

j) Reformar e interpretar el presente estatuto.

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMA
CANTON GUAYAQUIL

k) Autorizar al Presidente y al Gerente General el otorgamiento de poderes generales y especiales.

l) Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo.

m) Resolver toda controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano supremo gubernativo de la compañía.

n) Cumplir en fin, todas aquellas atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la ley, le estuvieren asignadas.

ARTICULO VIGESIMO: ACTAS DE JUNTAS.- Las actas de las sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el Presidente y el Secretario; dichas actas serán escritas a máquina; en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricadas una por una por el Secretario.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: COMPOSICION DEL DIRECTORIO.- Este órgano de administración estará integrado por cinco vocales principales y por cinco vocales suplentes. Será miembro principal del Directorio el Presidente de la compañía y los demás miembros serán designados por la junta general para períodos de dos años. Los miembros del Directorio podrán ser reelegidos y permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados; para ser miembro del Directorio no se requiere ser accionista de la compañía.

En caso de que quedare vacante definitivamente el cargo de algún miembro del Directorio, será principalizado el respectivo suplente y ejercerá sus funciones hasta concluir el período para el cual fue designado el principal, si la junta general no decidiera lo contrario.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS A REUNIÓN DE DIRECTORIO.- Las convocatorias a sesiones de

Directorio lo hará el Gerente General o el Presidente de la compañía, mediante nota escrita dirigida a la dirección que hubiera registrado en la compañía cada miembro de este órgano de administración. Tales convocatorias se efectuarán con tres días de anticipación al de la reunión. En dichos tres días no se contará el de realización de la convocatoria y el de celebración de la reunión.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: PRESIDENCIA Y SECRETARIA DEL DIRECTORIO.- Presidirá las Sesiones del Directorio el Presidente de la compañía. Actuará de secretario en ellas, con voz informativa pero sin voto, el Gerente General de la compañía. Si faltare uno de ellos o ambos, desempeñarán esas funciones en la reunión respectiva la persona o personas que para el efecto el Directorio nombre en forma ad-hoc.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y DECISIÓN DEL DIRECTORIO.- El directorio se instalará con la concurrencia de por los menos tres de sus miembros. Tomará decisiones con la mayoría numérica de miembros concurrentes. En caso de empate, el presidente tendrá el voto decisorio o dirimente.

Los acuerdos y resoluciones del Directorio constarán en actas escritas a máquina, en hojas debidamente foliadas, que llevará el Gerente General y serán suscritas por el Gerente General o por quien actúe de Secretario.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: FACULTADES DEL DIRECTORIO.- Corresponde al Directorio:

a) Ejecutar la política general de los negocios de la compañía, con sujeción a lo resuelto por la Junta General.

b) Aprobar el plan de trabajo anual y el presupuesto de gastos de operación que presente el Gerente General.

c) Recomendar el establecimiento o el cierre de sucursales o agencias.

Dr. Piero Alcarf Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMA
CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGESIMA
CANTON GUAYAQUIL

d) Autorizar los actos y contratos que compromete la responsabilidad de la compañía y cuya cuantía exceda del veinte por ciento del capital suscrito y reservas y no rebase del treinta por ciento.

e) Solicitar y conocer informes sobre el movimiento económico, financiero administrativo de la compañía.

f) Presentar anualmente a la Junta General, por medio de su presidente, un informe sobre la marcha de la compañía.

g) Dictar y reformar Reglamentos internos de los departamentos o unidades de trabajo.

h) Conceder licencias a los miembros del Directorio, Gerente General y Presidente.

i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y

j) Ejercer las demás atribuciones que le otorgue la ley, el Estatuto y la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El presidente será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Son sus atribuciones:

a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas y de Directorio a las que asista y suscribir con el secretario las actas correspondientes.

b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los certificados provisionales o títulos de las acciones y extenderla a los accionistas.

c) Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus funciones, en caso de ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General le

Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, aunque no se le hubiere encargado por escrito.

d) presentar anualmente a la junta o cuanto ésta lo solicite, un informe de las actividades y situación de la compañía.

e) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los administradores de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Son sus atribuciones:

a) Convocar a las reuniones de Junta General y de Directorio.

b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general de accionistas y de directorio a las que asista y firmar, con el presidente las actas respectivas.

c) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados provisionales o títulos de las acciones y extenderlos a los accionistas.

d) Ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial, extrajudicial, individual, con amplias atribuciones dentro del marco legal y estatutario.

e) Ejecutar todos los actos requeridos para la administración y negocios de la compañía.

f) Poner a conocimiento del Directorio un informe anual y el proyecto de reparto de utilidades.

g) Presentar conjuntamente con su informe el balance anual de pérdidas y ganancias, la proforma de

Dr. Piero Aycart Vi... NOTARIO VIGESIMO CANTON GUAYAQUIL

distribución de utilidades o dividendos e informar sobre la marcha de la compañía.

h) Poner a consideración del Directorio el plan de trabajo anual y el presupuesto de gastos de operación.

i) Previa autorización del Directorio, nombrar mandatarios generales y procuradores judiciales y llevar todo lo concerniente a actos jurídicos de la compañía.

j) Coordinar la actividad del Operador del Hotel y darle todas las facilidades para el mejor cumplimiento de su labor.

k) Cumplir con las obligaciones y ejercer las demás atribuciones y deberes conferidos por la ley, el presente estatuto, la junta general de accionistas y del Directorio.

l) El Gerente General, con su sola firma obligará a la compañía, en gastos y obligaciones de ella y del HOTEL HOWARD JOHNSON GUAYAQUIL hasta el diez por ciento del capital suscrito y pagado. En obligaciones y gastos mayores hasta un veinte por ciento del capital suscrito y pagado de la compañía actuará conjuntamente con el Presidente.

CAPITULO IV

FISCALIZACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL COMISARIO.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un

informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada la junta general nombrará un liquidador con las facultades que concede la ley.

Dr. Mario Aycari Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMA
CANTON GUAYAQUIL

CAPITULO V
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO TRIGESIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía será el del año calendario, las utilidades de la compañía se liquidarán al treinta y uno de Diciembre de cada año, debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase, en el reparto de ella.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: RESERVA LEGAL.- Se asignará por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico para la constitución del fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: RESERVA ESPECIAL.- Si acaso la compañía desea establecer una

NOTARIA TRIGESIMA CANTON GUAYAQUIL

reserva especial, ésta deberá ser aprobada en Junta General, pudiendo el Gerente General, a pedido de la Junta, reglamentar todo lo referente a esta reserva.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: SUJECIÓN A LA LEY.- En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.

Concluida la lectura del proyecto de Reforma del Estatuto Social, el presidente pone a consideración del accionista para que formule sus observaciones y recomendaciones, quien manifiesta no tener observación alguna y por tal razón por unanimidad de votos se aprueba la reforma del Estatuto Social de la compañía en la forma como se encuentra redactado.

Respecto del tercer punto del orden del día, la Junta resuelve además autorizar al representante legal y/o al Abogado Omar Ruiz Cavanna para que proceda a otorgar la correspondiente escritura pública y realice cuantos actos sean necesarios a fin de obtener el cumplimiento de las resoluciones aprobadas y adoptadas en la presente Junta General Universal de Accionistas.- Por no haber más asuntos que tratar el Presidente y Gerente General conceden un momento de receso para la redacción del Acta respectiva.- Siendo las catorce horas (14h00), se reinstala la Junta, procediendo a dar lectura al Acta, la cual fue aprobada por unanimidad de votos, firmado para constancia el accionista, conjuntamente con el Presidente y Gerente General-Secretario que certifica.- Se dió por terminada la sesión a las catorce horas con quince minutos (14h15).-f) el

señor César Mesa Maldonado, presidente; f) Víctor Naula Méndez, Gerente General-Secretario; f) p. EL FIDEICOMISO HOWARD JOHNSON GUAYAQUIL, debidamente representada por su FIDUCIARIA la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS y esta a su vez representada por su apoderado especial el economista Edgar Osorio Vaca.

César Mesa Maldonado
Presidente

Víctor Naula Méndez
Gerente General

Edgar Osorio Vaca
Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos
Fideicomiso HOWARD JOHNSON GUAYAQUIL

Dra. Ayeri Vincenzini
NOTARÍA GÉSIMA
CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARÍA TRIGÉSIMA
CANTÓN GUAYAQUIL

Guayaquil, 1 de octubre del 2002.

Señor Economista
Víctor Naula Méndez
Ciudad.-

Por la presente cúmpleme comunicarle que en sesión de Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la Compañía **GUAYHOST S.A.**, en sesión celebrada el día de hoy resolvió elegir a usted **GERENTE GENERAL** de la Compañía, por un periodo de cinco años.- Usted reemplazará al señor César Javier Mesa Maldonado, cuyo nombramiento fue inscrito el 1 de noviembre de 2001.

En el ejercicio de sus funciones usted tendrá de manera individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, con todos su deberes, atribuciones y limitaciones que le son inherentes a su cargo, todo esto de acuerdo con lo dispuesto en los artículos Décimo y Duodécimo de los Estatutos Sociales de la Compañía, que constan en la escritura de constitución de la misma.-

La Compañía **GUAYHOST S.A.**, se constituyó con la denominación **ROYALCENTER S.A.** mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil, Ab. Humberto Moya Flores, el 30 de septiembre de 1.997, e inscrita en el Registro de Mercantil de Guayaquil el 29 de octubre de 1997, posteriormente cambió su denominación a la actual, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Dr. Rodolfo Pérez Pimentel, el 05 de mayo del 2001, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el 17 de septiembre del 2001.

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMA
CANTON GUAYAQUIL

Atentamente,

Mónica Cobos León
Secretaria Ad-Hoc de la Junta

RAZON: Declaro que acepto el nombramiento de **GERENTE GENERAL** de la compañía **GUAYHOST S.A.**, que antecede, y que me he posesionado en esta fecha. Guayaquil 1 de octubre del 2002.

Eco. Víctor Naula Méndez
C.C.:0906788773
Nacionalidad: Ecuatoriana
Domiciliado: Guayaquil
Dirección: Av. Constitución, Mall del Sol, 4to piso.

NOTARIA TRIGESIMA
CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1-. *En la presente fecha queda inscrito el Nombramiento de* ***GERENTE GENERAL,*** *de la Compañía* ***GUAYHOST S.A.*** *a favor de* ***VICTOR NAULA MENDEZ****, de fojas* ***133.439 a 133.441,*** *Registro Mercantil número* ***20.305****, Repertorio número* ***31.361****.- Quedan incorporados los comprobantes de pago por los impuestos respectivos. 2.- Se tomo nota de este Nombramiento a foja* ***118.047****, del Registro Mercantil de 2.001, al margen de la inscripción respectiva.- Guayaquil, dieciocho de Octubre del dos mil dos.-*

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
$: 13,38

ORDEN:32860
LEGAL: PATRICIA MURILLO
AMANUENSE: CARLOS CRUZ
COMPUTO: CARLOS CRUZ
ANOTACION/RAZON: GRACE QUINDE
REVISADO POR:

Ecuatoriano. **CLAUSULA QUINTA.- AUTORIZACIÓN.-** Queda expresamente facultado el Abogado Omar Ruiz Cavanna, para firmar todos los escritos y en general, realizar, de manera individual, todas las gestiones necesarias para obtener la aprobación del presente trámite de aumento de capital y Reforma del Estatuto Social de la compañía. **CLAUSULA FINAL.-** Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de esta escritura.- firma legible Abogado Omar Ruiz Cavanna. Registro número diez mil ochocientos cuarenta y siete.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICA EL OTORGANTE.- Quedan agregados a ésta Escritura Pública todos los documentos de ley. El compareciente me presento sus respectivos documentos de identificación personal.- Leída esta escritura de principio a fin al compareciente y en alta voz, por mí el Notario, dicho compareciente la aprueba en todas sus partes, se afirma, ratifica y firma en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.-

Econ. Víctor Naula Méndez
Gerente General
C.C. 090678877-3 **C.V. 5-0028**
POR GUAYHOST S.A.
R.U.C. 0991418741001

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA GUAYHOST S.A..-** Que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil el día 24 de Marzo del 2005.

NOTARIA TRIGESIMA CANTON GUAYAQUIL

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMA
CANTON GUAYAQUIL

RAZON: Siento como tal que, con esta fecha y al margen de la matriz de la ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA GUAYHOST S.A. Otorgada mediante escritura pública ante el Notario Trigésimo Titular Doctor Piero Gastón Aycart Vincenzini. El día 24 de Marzo del año 2005. He tomado nota de su aprobación mediante resolución número 05-G-DIC-0002194 suscrita el 13 de abril del año 2005.- Por el Intendente de Compañías de Guayaquil (E).- Guayaquil, trece de abril del año dos mil cinco.-

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGESIMA
Cantón-Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **05-G-DIC-0002194,** dictada el **13 de Abril del 2.005**, por el **Intendente de Compañías de Guayaquil (E),** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene: el Capital Autorizado, el Aumento del Capital Suscrito y la Reforma Integral del estatuto de la compañía **GUAYHOST S.A.**, de fojas **36.409** a **36.438**, número **6.741** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **12.298** del Repertorio.-**2.- Certifico:** Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.-**3.- Certifico:** Que con fecha de hoy, se efectuaron **tres** anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de las inscripciones respectivas.- Guayaquil, trece de Abril del dos mil cinco.-

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

ORDEN: 158912
LEGAL:
AMANUENSE: CARLOS LUCIN
COMPUTO: CARLOS LUCIN
ANOTACION/RAZON:OFIR NAZARENO
REVISADO POR:

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 4** DE LA RESOLUCION NUMERO **05-G-DIC-0002194** DEL INTENDENTE JURIDICO DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (E), SR. OTTON MORÁN RAMÍREZ, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA **13 DE ABRIL DE 2.005,** POR LO QUE CON ESTA ESCRITURA HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PÙBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA ROYALCENTER S.A., LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **30 DE SEPTIEMBRE DE 1.997.**

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

GUAYAQUIL, ABRIL 14 DEL 2.005

EL NOTARIO
AB. HUMBERTO MOYA FLORES